DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2021/671 DEL CONSEJO

de 20 de abril de 2021

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el procedimiento escrito iniciado por los Participantes en el Acuerdo en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial, a propósito de la adopción de una decisión de aumentar el apoyo oficial a los créditos a la exportación en forma de costes locales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) Las directrices que contiene el Acuerdo en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial (en lo sucesivo, «Acuerdo») son aplicables en la Unión en virtud del Reglamento (UE) n.º 1233/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]).

(2) En la 145.ª reunión de los Participantes en el Acuerdo, celebrada el 17 de noviembre de 2020, estos convinieron en adoptar una decisión mediante procedimiento escrito para modificar el Acuerdo con el fin de aumentar el apoyo oficial a los créditos a la exportación en forma de costes locales.

(3) El proyecto de decisión para aumentar el apoyo oficial a los costes locales debe adaptar las disposiciones sobre el apoyo a los costes locales del Acuerdo a los patrones de comercio y de producción predominantes. Las cadenas de valor mundiales han cambiado las decisiones de los exportadores sobre su abastecimiento y la mayoría se abastecen ahora en múltiples países, y cada vez más en el lugar en el que está establecido el comprador. Para que los exportadores de la Unión se beneficien de una mayor flexibilidad y puedan aplicar estrategias de abastecimiento óptimas, el límite máximo del apoyo oficial a los costes locales debe aumentarse del 30 % al 40 % del valor del contrato de exportación en los países de renta alta y del 30 % al 50 % del valor del contrato de exportación en los países de rentas media y baja.

(4) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión acerca de la decisión que adopten los Participantes en el Acuerdo en el procedimiento escrito, dado que el proyecto de decisión podrá influir de manera determinante en el contenido del Derecho de la Unión, en virtud del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1233/2011.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el procedimiento escrito iniciado por los Participantes en el Acuerdo en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial, a propósito de la adopción de una decisión de aumentar el apoyo oficial a los créditos a la exportación en forma de costes locales se basará en la propuesta de la Unión ([2]).

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

([1]) Reglamento (UE) n.º 1233/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a la aplicación de determinadas directrices en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial, y por el que se derogan las Decisiones 2001/76/CE y 2001/77/CE del Consejo (DO L 326 de 8.12.2011, p. 45).

([2]) Véase el documento ST 7202/21 en http://register.consilium.europa.eu.

Hecho en Bruselas, el 20 de abril de 2021.

Por el Consejo
La Presidenta
A. P. ZACARIAS